



Neiva, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00505
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LEONARDO YENCES TRUJILLO OSSO
DEMANDADA:	ASTRID PÉREZ ASTAIZA

El señor LEONARDO YENCES TRUJILLO OSSO, a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO contra ASTRID PÉREZ ASTAIZA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe indicar cuál fue el domicilio conyugal de las partes.

2.- Debe realizar aportar el correo electrónico de las partes, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2013.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.065.808 y T.P. 236.131 del C.S.J., como apoderado judicial del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

**Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d803978aa337c82bc4c5a5dd58cee77d0d3ae10ee3d6f3d68b308254294b617**

Documento generado en 11/01/2023 12:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>